



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210050500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Norma Beatriz Baldiris Vega		21/11/2022	Auto Ordena - Primero: Ordénese A La Parte Demandante A Realizar La Valoración De Apoyos Conformelo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.Segundo: Notifíquese Al Ministerio Publico Adscrito A Este Despacho En La Mayor Brevedad Posible.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055500	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Adrian David Torres Ruiz		17/11/2022	Auto Admite - Auto Avoca - Admitir La Demanda De Regulación De Visitas, Presentado Por El Señoradrian David Torres Ruiz, En Favor De La Niña V.I.T.J., Contra La Progenitora Deésta, Señora Angela Maria Jraba Chacon.
13001311000120220055900	Procesos Ejecutivos	Joiber Teran Perez	Jorge Teran Blanco	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda Ejecutiva De Alimentos Presentada Por Joiber Andresteran Perez Contra Jorge Teran Blanco.
13001311000120220056800	Procesos Verbales	Deyis De Avila Diaz	Dino Paliska	21/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055800	Procesos Verbales	Diana Margarita Diaz Martinez	Gustavo Javier Castro Fontalvo	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Divorcio Presentada Por Diana Margarita Diazmartinez Contra Gustavo Javier Castro Fontalvo

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220005300	Procesos Verbales	Luz Adriana Cortez Banqueth	Luis Carlos Gomez Cantillo	21/11/2022	Auto Fija Fecha - Convóquese A Las Partes Y A Sus Apoderados, Para Que Concurran De Formapersonal A La Audiencia De La Que Trata El Artículo 372 Y De Ser Posible 373 Del Cgp, Parael Día Lunes, 28 De Noviembre De 2022, A Las (2:00 P.M.), Por Medio Virtual, Mediante Laplataforma Microsoft Teams.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220056400	Procesos Verbales	Carmela Berrio Laguna	Marlon Jimenez Valencia	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Privacion De Patria Potestad, Instauradapor La Señora Carmela Berrio Laguna, A Través De Apoderada Judicial.
13001311000120220055300	Procesos Verbales	Alcira Raquel Vergara Lambraño	Bibiana Paola Gonzalez Vergara	17/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Declaración De Existencia De Unión Marital Dehecho Presentada Por Alcira Raquel Vergara Lambraño.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220057000	Procesos Verbales Sumarios		Luis Alberto Rodriguez Beltran	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Mebispetro David Contra Luis Alberto Rodriguez Beltran.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



13001311000120220051600	Procesos Verbales Sumarios	Angelica Natacha Maestre Quintero	Jesus Manuel Reveles Luna	17/11/2022	Auto Decide - Cuestion Unica: Oficiese Al Pagador De La Policia Nacional, Para Que, En El término De Cinco (5) Días, Contados A Partir Del Recibo Del Respectivo Oficio, Certifique A Este Juzgado, Si El Señor Jesus Manuel Raveles Luna Labora, Prestaservicios Profesionales O Es Pensionado En Ese Establecimiento, Caso En El Cualdeberá Indicar El Monto De Su Salario Yo Pensión, Y Demás Prestaciones Socialeslegales Y Extralegales, Como Primas, Vacaciones, Bonificaciones, Cesantías Y Otrossemejantes.
-------------------------	----------------------------------	--------------------------------------	------------------------------	------------	---

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220055700	Procesos Verbales Sumarios	Catalina Del Carmen Ramos Meza	Karol Hernandez Caro	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Promovida Por catalina Del Carmen Ramos Meza, En Favor De Los Menores m.D.H.R, R.J.H.R Y L.A.H.R, Contra: Karol Hernandez Caro.
13001311000120220057100	Procesos Verbales Sumarios	Merlys Sofia Peñalosa Guete	Ignacio Julian Mejia Gomez	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Por Merlysofia Peñalosa Guete Contra Ignacio Julian Mejia Gomez.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220056000	Procesos Verbales Sumarios		Javier Guillermo Fuentes Sarmiento, Eveira Rosa Mendoza Guzman	17/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Regulación De Visitas Presentada, A Través Deapoderado Judicial, Por Javier Guillermo Fuentes Sarmiento Contra Eveirarosa Mendoza Guzman.
13001311000120220055200	Procesos Verbales Sumarios	Felicinda Montoya	Ronald Simanca Gomez	18/11/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 1. Inadmitir La Demanda De Alimentos De Menores Presentada Porfelicinda Montoya Contra Ronald Simanca Gomez.

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 191 De Martes, 22 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120220053400	Tutela	Elizabeth Cristina Noera De Lemaitre	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones- Empresa De Servicios Portuarios Serviport	18/11/2022	Auto Ordena - Requierase A Colpensiones., A Fin De Que En Un Término De Dos (2) Días, Se Sirva Informar A Este Juzgado Si Ha Dado Cumplimiento Al Fallo De Tutelade Fecha 3 De Noviembre De 2022. En Caso Afirmativo, Sírvanse Allegarprueba Que acredite Dicha Circunstancia, Corrigiendo Lo Anterior, Es Decirque Envíe Un Archivo En Formato Al Que Pueda Accederse Y Verificar Sucontenido, Así Como Remitir A La Incidentante. Oficiese

Número de Registros: 15

En la fecha martes, 22 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

a78bb9af-d5ce-496d-9c60-095c56be7b76



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2021-00505-00
TIPO DE PROCESO: ADJUDICACIÓN DE APOYO
DEMANDANTE: NORMA BALDIRIS VEGA
EN FAVOR DE: NORMA VEGA ORTÍZ

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso, para lo que considere del caso. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., noviembre 21 de 2022.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (21) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente contentivo del proceso de la referencia, este Despacho observa que para continuar con el trámite pertinente en el presente proceso es necesario llevar a cabo la valoración de apoyo consagrada en la ley 1996 del 2019 Artículo 11. La cual podrá realizarse ante entes públicos o privados como lo menciona la norma.

ARTÍCULO 11. Valoración de apoyos.

La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.

Los entes públicos o privados solo serán responsables de prestar los servicios de valoración de apoyos, y no serán responsables de proveer los apoyos derivados de la valoración, ni deberán considerarse responsables por las decisiones que las personas tomen, a partir de la o las valoraciones realizadas.

En el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se observarán las siguientes reglas según el Art 38 de la ley 1996 del 2019:

2. En la demanda se podrá anexar la valoración de apoyos realizada al titular del acto jurídico por parte de una entidad pública o privada.

4. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior se le ordena a la parte demandante que realice la valoración de apoyo requerida por la norma y una vez allegada se le correrá traslado del mismo, por un término de diez (10) días a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público.

De otro lado, se observa que a la fecha no se ha notificado al ministerio público, en tal sentido procédase por secretaria en la mayor brevedad posible su notificación.

Asi las cosas,

RESUELVE:

Primero: Ordénese a la parte demandante a realizar la valoración de apoyos conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: Notifíquese al ministerio publico adscrito a este Despacho en la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA CARTAGENA



RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022-00053-00
PROCESO DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA CORTEZBANQUETH
DEMANDADO: LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a usted el presente proceso que se encuentra para programar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

THOMAS TAYLOR JAY
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., noviembre (21) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho se encuentra el **proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** de la referencia, el cual se encuentra pendiente para programar fecha de audiencia, se advierte que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, razón por la cual, de se llevará a cabo con lo dispuesto en el art. 372 del C.G. del P y se decretarán las pruebas.

Diligencia en la que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comentario y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, control de legalidad, fijación del litigio y el interrogatorio a las partes, previniendo que de ser posible agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibídem,

Encontramos que la ley 2213 del 2022, implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia.

En consecuencia, se convoca a las partes, para **el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las 2:00 p.m.** para llevar a cabo la audiencia oral de que trata esta norma, el artículo 372 y de ser posible la del 373 del C.G. del P.

Dicha audiencia se realizará virtualmente a través de la **plataforma y/o aplicativo Microsoft Teams**, en la cual podrán acceder haciendo clic **AQUÍ**. Se recomienda a las partes acceder a la plataforma con **treinta (30) minutos de anticipación**, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes y dar a conocer el protocolo para su realización.

Así mismo se informa que para efectos de revisar la totalidad de actuaciones, las partes podrán acceder a la plataforma **Tyba** o a través del siguiente vínculo, desde el correo aportado al Despacho, dando clic **AQUÍ**.

Se advierte a las partes que, si no cuentan con dispositivos, aparatos electrónicos o internet para conectarse a la audiencia virtual, pueden acercarse a la respectiva Personería Distrital o Municipal, Procuraduría o apoyarse en sus apoderados o algún familiar que dispongan de tales medios, a fin de que le brinde el apoyo técnico que facilite la conexión.

Se previene o advierte a las partes, que la inasistencia injustificada de una de ellas o de sus apoderados a la referida audiencia, no impedirá que ésta se realice, se agote su objeto y se dicte sentencia. Igualmente se advierte, que la inasistencia injustificada de ambas partes a dicha audiencia, dará lugar a la terminación del proceso, todo ello conforme a lo dispuesto por el art. 372, numeral 4 del C.G.P.

Se deja constancia, que, para el caso de sustituciones de poder, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se **incluye el link del proceso físico escaneado** junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.



En atención a lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Convóquese a las partes y a sus apoderados, para que concurren de forma personal a la audiencia de la que trata el Artículo 372 y de ser posible 373 del CGP, para **el día lunes, 28 de noviembre de 2022, a las (2:00 p.m.)**, por medio virtual, mediante la plataforma Microsoft Teams.
2. **PRUEBAS:** Téngase como prueba los documentos allegados oportunamente al expediente por las partes, cuya apreciación y valoración se hará en la etapa procesal correspondiente.

Decretar las siguientes pruebas:

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIO de YEIMI RUIZ HENAO

INTERROGATORIO DE PARTE a **LUIS CARLOS GOMEZ CANTILLO**

-A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDADA: No solicitó practica de pruebas

La citación y comparecencia de la testigo estará a cargo de la parte interesada, quien debe velar por ello. (Art217CGP).

Se advierte a las partes que, si después de ser escuchadas en interrogatorio y a partir de los documentos aportados a la actuación el Despacho encuentra suficientemente esclarecidos los hechos relevantes del litigio, prescindirá o limitará los testimonios antes decretados, todo ello conforme al inciso 2º del art.212 del C. G. del P.

La audiencia se sujetará a las reglas del Art 107 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00557-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: CATALINA DEL CARMEN RAMOS MEZA
DEMANDADO: KAROL HERNANDEZ CARO

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el expediente de la referencia, el Despacho advierte que, no queda claro el lugar de trabajo del señor demandado, dado que en la relación de hechos y pretensiones se establece que el señor KAROL HERNANDEZ CARO labora en la COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SERVICIOS DE BUCARAMANGA C.T.A, pero en el acápite de notificaciones, se menciona además de la cooperativa otro lugar de trabajo que lo es la POLICIA NACIONAL, por lo anterior solicitamos se sirva aclarar este punto en la demanda.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de Alimentos de Menores promovida por CATALINA DEL CARMEN RAMOS MEZA, en favor de los menores M.D.H.R, R.J.H.R y L.A.H.R, contra: KAROL HERNANDEZ CARO.
2. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.
3. Téngase a la abogada Diana Patricia Beltrán Barcos, como apoderada judicial de la demandante CATALINA DEL CARMEN RAMOS MEZA en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00552-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: FELICINDA MONTOYA
DEMANDADO: RONALD SIMANCA GOMEZ

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, en la misma, no se aporta la copia de cedula de ciudadanía de la demandante, lo que impide confirmar si es la señora Felicinda Montoya, quien presenta la demanda.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por FELICINDA MONTOYA contra RONALD SIMANCA GOMEZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00571-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE
DEMANDADO: IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que en la demanda no se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por MERLYS SOFIA PEÑALOZA GUETE contra IGNACIO JULIAN MEJIA GOMEZ.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3° Reconózcase a la abogada Gisselle Rodríguez barrios, en su calidad de apoderada de la demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00570-00
PROCESO ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD
DEMANDANTE: MEBIS PETRO DAVID
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimentos de Menor de Edad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. En la demanda no se establece cual es el domicilio de la menor.
2. El correo electrónico del demandante aportado en el acápite de notificaciones, no coincide con la dirección electrónica de la cual se confieren los poderes a los apoderados.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de Alimentos de menores presentada por MEBIS PETRO DAVID contra LUIS ALBERTO RODRIGUEZ BELTRAN.

2°. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00568-00

PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: DEYIS DE AVILA DIAZ

DEMANDADO: DINO PALISKA

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.
2. No se informa con la demanda el correo electrónico del demandado donde pudiera recibir notificaciones, ni se manifiesta desconocerlo. Así mismo, tampoco se allegan las constancias de haber efectuado las gestiones pertinentes a fin de establecer el paradero del demandado o determinada si salió o no del país.
3. No se aportan los Registros Civiles de Nacimiento de los consortes.
4. En el acápite de notificaciones, se señala una dirección física de la demandante Deyis De Ávila Diaz, sin embargo, no se especifica a que ciudad pertenece esta dirección

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio** presentada por DEYIS DE AVILA DIAZ contra DINO PALISKA

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería jurídica al abogado Oscar E Llanos Buelvas, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00560-00

PROCESO: REGULACION DE VISITAS

DEMANDANTE: JAVIER GUILLERMO FUENTES SARMIENTO

BENEFICIARIO: EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN

Constancia secretarial: 17 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, de la referencia, la cual, al ser revisada, se constata que:

- a. No se informa, bajo la gravedad de juramento, ni se allegan las respectivas evidencias de como la demandante obtuvo el correo electrónico del demandado. (Artículo 8 de la ley 2213 de 2022).
- b. El poder no cumple con lo ordenado en el inciso 2 del Artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se indica expresamente el correo electrónico del apoderado el cual debe coincidir con el registrado en la plataforma SIRNA.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Regulación de Visitas** presentada, a través de apoderado judicial, por JAVIER GUILLERMO FUENTES SARMIENTO contra EVEIRA ROSA MENDOZA GUZMAN.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



RAD No. 13001-31-10-001-2022-00564-00
PROCESO DE PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: CARMELA BERRIO LAGUNA
DEMANDADO: MARLON JIMENEZ VALENCILLA

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Privación de la patria potestad, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se observa que fue presentada demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora CARMELA BERRIO LAGUNA, a través de apoderada judicial, la cual revisada, se constata que:

1. Al ser revisada la demanda, se constata que, en la demanda, se señala una dirección física del pariente (Abuelo Paterno), sin embargo, no se especifica a que ciudad pertenece esta dirección
2. En el acápite de notificaciones, se señala una dirección física del demandado MARLON JIMENEZ VALENCILLA, sin especificar al igual que en el caso anterior, a que ciudad pertenece.
3. La demandante manifiesta desconocer la dirección electrónica del demandado Marlon Jiménez y el señor Dagoberto Jiménez Miranda, situación que no es de acogida por el despacho, en cuanto existe, tal lo manifestado y aportado en el acápite de pruebas, una demanda de Fijación de cuota alimentaria y Exoneración, que cursa en el Juzgado segundo de familia de Cartagena, donde se han realizado actuaciones recientes, en las cuales han comparecido los señores Marlon Jiménez y el señor Dagoberto Jiménez Miranda, sírvase aclarar.
4. La pretensión tercera no es clara, en el sentido que se solicita inscripción de la sentencia en el registro civil de nacimiento de la niña, en el entendido que son dos menores, no queda clara tal pretensión. Sírvase aclarar.
5. No se allegó la respectiva constancia de remisión de la demanda y sus anexos al señor MARIO HERNANDEZ DIAZ PIÑERES, ya sea de forma física o electrónica, tal como lo ordena el inciso 4 del Artículo 6 de la ley 2213 de 2022.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1°. Inadmitir la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora CARMELA BERRIO LAGUNA, a través de apoderada judicial.

2°. Concédase el término de cinco (5) días a las demandantes, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00559-00
PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOIBER ANDRES TERAN PEREZ
DEMANDADO: JORGE TERAN BLANCO

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda ejecutiva de alimentos, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda ejecutiva de alimentos de la referencia, el Despacho advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos:

- a. En el acápite de las notificaciones se informa que el demandante desconoce la dirección física y electrónica del demandado, sin embargo, revisada el acta de conciliación adjunta a la demanda, aparece anotada la dirección jorgeteranblanco1@hotmail.com, como correo electrónico del señor Jorge Terán Blanco. Sírvase aclarar.
- b. No se aporta el certificado de estudio del demandante, el cual fue relacionado en el acápite de pruebas.
- c. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos al demandado, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda **Ejecutiva de Alimentos** presentada por **JOIBER ANDRES TERAN PEREZ** contra **JORGE TERAN BLANCO**.

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00558-00

PROCESO DE DIVORCIO

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA DIAZ MARTINEZ

DEMANDADO: GUSTAVO JAVIER CASTRO FONTALVO

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de divorcio, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. – dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Divorcio de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

1. Revisada la demanda de Divorcio de la referencia observa el Despacho que, en la misma, no se informa donde fue el último domicilio común de los cónyuges.
2. Algunos documentos aportados dentro de las pruebas de la demanda, se tornan borrosos, por lo tanto, ilegibles, lo que no permite determinar plenamente su contenido (Folios 13,14 y 22)
3. No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a la parte demandada, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Divorcio** presentada por DIANA MARGARITA DIAZ MARTINEZ contra GUSTAVO JAVIER CASTRO FONTALVO

2º. Concédase el término de cinco (5) días al demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º Reconózcase personería jurídica la abogada Betty Esther Llerena Olivo, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00553-00
PROCESO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRAÑO
FINADO: EVIGADIER GONZALEZ LOPEZ

Constancia secretarial: 17 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Existencia de Unión marital de hecho, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda de Sucesión Intestada de la referencia, el Despacho advierte que la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.) No se allegaron las constancias de remisión de copia de la demanda y anexos a los herederos determinados, tal y como lo sugiere el inciso 4 del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- 2.) Algunos documentos aportados dentro de las pruebas de la demanda, se tornan borrosos, por lo tanto, ilegibles, lo que no permite determinar plenamente su contenido. (Documentos a folio 14)

En atención al defecto antes expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Inadmitir la demanda de **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho** presentada por ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRAÑO.

2º. Concédase el término de cinco (5) días a la demandante, a fin de que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia, so pena de que dicha demanda sea rechazada.

3º. Reconózcase personería jurídica a la abogada Adalith Labarces Acosta, para actuar como apoderada judicial de la señora ALCIRA RAQUEL VERGARA LAMBRAÑO., en los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena

ASP



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00555-00
PROCESO: REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE: ADRIAN DAVID TORRES RUIZ
BENEFICIARIO: ANGELA MARIA JARABA CHACON

Constancia secretarial: 17 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Regulación de Visitas, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, de la referencia, que al ser revisada la misma, se puede constatar que reúne los requisitos exigidos por la ley, atendiendo a lo establecido en los arts. 21, 82, 90 y 390 del C. G. del P.

En atención a los defectos antes expuestos, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de REGULACIÓN DE VISITAS, presentado por el señor ADRIAN DAVID TORRES RUIZ, en favor de la niña V.I.T.J., contra la progenitora de ésta, señora ANGELA MARIA JRABA CHACON.
- 2. NOTIFICAR** personalmente este auto a la demandada, señora ANGELA MARIA JRABA CHACON, confiriéndosele traslado por el término legal de diez (10) días, con entrega de copia íntegra de la demanda y sus anexos.
- 3.** El trámite a seguir es de proceso **VERBAL SUMARIO** (art. 390 y ss. C.G. del P.)
- 4. NOTIFICAR** personalmente de este auto a la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial.
- 6.** Reconózcase al abogado Víctor Alfonso Pardo Quintana, en su calidad de apoderado del demandante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO: 13001 31 10 001 2022 00516 00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES

DEMANDANTE: ANGELICA NATACHA MAESTRE QUINTERO

DEMANDADO: JESUS MANUEL RAVELES LUNA

CONSTANCIA SECRETARIAL: 17 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente demanda de Alimento de Menores, para adicionar el auto de fecha 15 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA. - (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constatar que en el auto del pasado 15 de noviembre de 2022, en su parte resolutive, por error involuntario de omisión, no se ordenó oficiar al cajero pagador de la Policía Nacional, a fin de certificar a este Juzgado, si el señor JESUS MANUEL RAVELES LUNA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento. Por lo cual se procederá con la debida adición del auto antes mencionado, en base al art. 286 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CARTAGENA

RESUELVE

CUESTION UNICA: Oficiése al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio, certifique a este Juzgado, si el señor JESUS MANUEL RAVELES LUNA labora, presta servicios profesionales o es pensionado en ese establecimiento, caso en el cual deberá indicar el monto de su salario y/o pensión, y demás prestaciones sociales legales y extralegales, como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantías y otros semejantes.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR
Juez Primero de Familia Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD No. 13001-31-10-001-2022-00534-00

INCIDENTANTE: ELIZABETH CRISTINA NOERO DE LEMAITRE

**INCIDENTADO: LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS SERVIPOINT**

DERECHO FUNDAMENTAL: PETICION

Constancia secretarial: 18 de noviembre de 2022, pasa al despacho la presente solicitud de apertura de Incidente de Desacato. Sírvase proveer.

THOMAS G. TAYLOR JAY

SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. - Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a atender solicitud de la actora manifestando que las entidades accionadas aún no han dado cumplimiento al fallo de fecha 3 de noviembre de 2022.

Ante tal circunstancia procedió el despacho se ocupó de revisar el expediente, encontrando que la accionada allegó oficio al despacho, el día 15 de noviembre, donde alega el cumplimiento, sin embargo, el formato en el que fue enviado, no permite el acceso al mismo, lo que imposibilita conocer su contenido y con ello verificar el cumplimiento del fallo. También acreditar a la incidentante tal cuestión y allegar evidencia al despacho

En atención a tal manifestación, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

1. Requiérase a COLPENSIONES., a fin de que en un término de dos (2) días, se sirva informar a este Juzgado si ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 3 de noviembre de 2022. En caso afirmativo, sírvanse allegar prueba que acredite dicha circunstancia, corrigiendo lo anterior, es decir que envíe un archivo en formato al que pueda accederse y verificar su contenido, así como remitir a la incidentante. Oficiése
2. En ese mismo sentido, requiérase a LA EMPRESA DE SERVICIOS PORTUARIOS SERVIPOINT, se sirva informar a este Juzgado, que acciones se han adelantado para el cumplimiento del fallo de fecha 30 de mayo de 2018, tal como se ordenó en el fallo de tutela de fecha 03 de noviembre de 2022. Oficiése.
3. Vencido el término anterior, por Secretaría vuelve el expediente al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELVIRA ESCOBAR

Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Cartagena de Indias – Bolívar
J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co